

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720100004400
AUTO #1932

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. El despacho se abstendrá de dar trámite a su solicitud, como quiera que este proceso se encuentra terminado y archivado como se indicó en auto marzo 30 de 2016 (folio 35).

2. De otra parte, se le significa a la peticionaria que si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo deberá incoar la demanda a través de apoderado judicial con el lleno de las formalidades de la ley.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ